




Co. C. D.

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 081
EXPEDIENTE: LXIV_081_131218

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 81
13 de diciembre del 2018.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 81

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman el Segundo y Quinto Párrafos del Artículo 10, así como se Adiciona un Sexto Párrafo al Artículo 10 de la **Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- ...

I. ...

II. ...

Las quejas a que se refiere este artículo, deberán presentarse por la parte afectada anexando las pruebas con que cuente para acreditar su dicho, ante el Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, quien inmediatamente procederá a solicitar un informe de su actuación al mediador o conciliador denunciado, el cual deberá rendirse en un plazo máximo de cinco días hábiles junto con las pruebas que lo justifiquen, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos de la queja, en caso de rebeldía.



...
...
La resolución emitida por el Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, o a través de las vías judiciales correspondientes.

Habiéndose declarado procedente la queja sin haber sido ésta recurrida, o tras haber sido desestimado el medio de impugnación interpuesto, el mediador o conciliador responsable quedará inhabilitado para obtener la certificación y el registro del Centro de Mediación, por el término señalado en la misma resolución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre pendiente de resolución alguna queja, el Director del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial deberá requerir a quien la hubiere interpuesto, para que anexe las pruebas con que acredite su dicho, debiendo solicitar nuevamente al Mediador o Conciliador, para que rinda el informe correspondiente y pueda entonces proceder en términos de ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.



EL GALLERO • LABOR • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES



Aguascalientes, Ags., a 13 de diciembre del año 2018.



ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

[Signature]
PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN
DIPUTADA PRESIDENTE

[Signature]
GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

[Signature]
MARGARITA GALLEGOS SOTO
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA